



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto sustanciación #1714

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00180-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Martha Isabel García Quintana
Fernando José García Quintana
Mary Elena García Figueroa
Andrés Eduardo García Figueroa
DEMANDADO: Club Ecuestre Estancia de la Paz Celdepaz S.A.

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se hace necesario aprobar la liquidación de costas visible en el índice digital 04 del presente cuaderno; se procederá de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas visible en el índice digital 04 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05acd0683becba702f57a01a58cefeffcdd5ad5d5823f230bcee566502d7b34b

Documento generado en 13/10/2021 10:13:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2021.

Se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARTHA ISABEL GARCIA QUINTANA, FERANDO JOSE GARCIA QUINTAN, MARY ELENA GARCIA FIGUEROA, ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA, contra CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ CEDELPAZ S.A., bajo radicado No. 760013103-001-2012-00180-00, a la que fue condenada la parte demandada, según lo dispuesto en providencias de fecha 03 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Civil Circuito de Cali (folio 105-108 cuaderno principal), y 29 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali Vallé (providencias debidamente ejecutoriadas). Por consiguiente, la liquidación de costas queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	UBICADO EN	VALOR
GASTOS NOTIFICACION	FL. 38 C-1	\$5.000,00
REGISTRO EMBARGO	FL. 46 C-1	\$12.900,00
CURADOR AD - LITEM	FL. 76 C-1	\$480.000,00
HONORARIOS SECUESTRE	FL. 101 C-1	\$180.000,00
PUBLICACION	FL. 219A C-1	
AGENCIAS EN DERECHO PROVIDENCIA DEL 29 de julio de 2021.	CUADERNO PRINCIPAL, ID 02	\$6.000.000,00
TOTAL		\$6.677.900,00


NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1652

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2018-00070-00
DEMANDANTE: German Alonso Jaramillo Henao
DEMANDADOS: Martha Lucia Ramírez Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, reiterando la solicitud de embargo de remanentes con destino al proceso radicación 2016-00214-00, comunicada mediante oficio No. 2675 de 16 de julio de 2018.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que no obra constancia en el expediente, respecto a que el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, haya informado si la solicitud de remanentes en mención surtió o no efectos, razón por la cual se requerirá nuevamente a dicha Célula Judicial, para que se sirva pronunciarse respecto lo solicitado en nuestra misiva No. 1868 de agosto 18 de 2020 y respecto del oficio No. 2675 del 16 de julio de 2018, emitido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al Juzgado 7° Civil del Circuito de Cali, para que se sirva informar si el embargo de remanentes comunicado a través de oficio No. 2675 del 16 de julio de 2018, surtió o no efectos dentro del proceso 2016-00214-00, que cursa en ese Despacho judicial. A través de la Oficina de Apoyo, Librese la comunicación pertinente anexando copia del folio 6 y 206 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852654794c0d08d14f3f0b098b5e92ac3afab9ef7663d3c791283803669da008
Documento generado en 13/10/2021 09:34:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>